

26



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J. 38 C.M 2017-1138

En punto dela petición que antecede, por secretaría remítase copia digitalizada de los folios 18 a 20 del cuaderno principal, los cuales deberán ser enviados del correo institucional a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelve.

De otra parte, se insta a la oficina de apoyo a fin que se abstenga de ingresar peticiones que no requieren orden del despacho, como lo es el caso de las copias.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

175 MAR 2021

A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J.67 C.M 2015-0390

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado **Nancy Martínez Peña** en la **Secretaría distrital de Gobierno de Bogotá**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$16.000.000.oo.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a la parte y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
 Cielo Julieth Gutiérrez
 González -Secretaria

56



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 50 C.M 2010-1482

12 MAR 2021

Atendiendo el escrito que antecede, se hace necesario precisar al profesional del derecho que resulta improcedente acceder a la solicitud de suspensión conforme los Art 159 y 160 del C.G.P., lo anterior, toda vez que mediante providencia del 16 de octubre de 2020 se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda acumulada en contra de la demandada Evangelina Escarriga.

De otra parte, téngase en cuenta que emplazamiento ordenado en auto de fecha 22 de enero de 2019 fue incluido en el Registro Nacional de emplazados, tal como consta en el registro anexo de conformidad con lo dispuesto en el Art 108 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el término otorgado en el inciso 5) del citado artículo, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

65



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J 48 C.M 2015-1269

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$28.106.725,00 hasta el 19 de noviembre de 2020.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 470 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Ciclo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

15 MAR 2021



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 1 DIC 2020

T

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

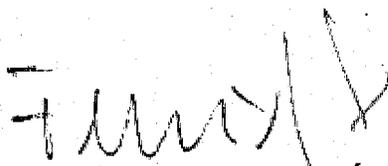
[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a stamp]

jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	30	\$295.726
jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	30	\$295.453
ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	30	\$296.000
sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	30	\$296.000
oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	30	\$292.989
nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	30	\$292.029
dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	30	\$290.383
ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	30	\$288.459
feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	30	\$292.441
mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	30	\$290.932
abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	30	\$287.358
may-20	18,69%	28,04%	2,08%	30	\$287.358
jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	30	\$279.489
jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	30	\$279.489
ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	30	\$281.841
sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	30	\$282.670
oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	30	\$279.074
nov-20	17,84%	26,76%	1,26%	19	\$173.917
Total intereses moratorios					\$14.296.725
Total intereses moratorios + valor segunda cuota					\$28.106.725

III.- CONCLUSIÓN

El valor del crédito, incluyendo capital e intereses de mora hasta noviembre de 2020 es de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL SETESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$28.106.725)**.

Señor Juez,



FELIPE ANDRADE PERAFÁN
C.C. No. 16.933.740 de Cali
T.P. No. 174.217 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 5 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 416
del cual corre a partir de 26 NOV 2020
hasta 30 NOV 2020

Secretaría.

Carrera 10 No. 97a - 13 | Of. 205 Torre A
Teléfono: (+57 1) 744 4676
Bogotá D.C., Colombia

“Art 884.- Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”

II.- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valor segunda cuota			\$13.810.000		
Periodo	Interés bancario corriente	Interés moratorio anual	Interés moratorio diario	Días en mora	Interés moratorios
dic-16	21,99%	32,99%	1,19%	15	\$165.010
ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	30	\$336.635
feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	30	\$336.635
mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	30	\$336.635
abr-17	20,54%	30,81%	2,26%	30	\$312.571
may-17	20,54%	30,81%	2,26%	30	\$312.571
jun-17	20,54%	30,81%	2,26%	30	\$312.571
jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	30	\$331.858
ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	30	\$331.858
sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	30	\$325.194
oct-17	20,15%	30,23%	2,23%	30	\$307.297
nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	30	\$318.226
dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	30	\$315.671
ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	30	\$314.593
feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	30	\$318.898
mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	30	\$314.459
abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	30	\$311.761
may-18	20,44%	30,66%	2,25%	30	\$311.220
jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	30	\$309.057
jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	30	\$305.670
ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	30	\$304.448
sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	30	\$302.681
oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	30	\$300.231
nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	30	\$298.322
dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	30	\$297.093
ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	30	\$293.811
feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	30	\$301.184
mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	30	\$296.683
abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	30	\$296.000
may-19	19,34%	29,01%	2,15%	30	\$296.273

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

621-2
let-f 3
(3)

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUTIVO DE PRIMACIDE S.A.S.
CONTRA PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.

RADICADO: 2015-1269

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

FELIPE ANDRADE PERAFÁN, actuando en mi calidad de apoderado del demandante PRIMACIDE S.A. dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 9 de junio de 2014, respetuosamente presento la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** así:

I.- PARÁMETROS DE LA LIQUIDACIÓN

La presente liquidación del crédito y, en general, la que debe realizarse en este proceso, se fundamenta en los siguientes parámetros:

1.- Mediante auto del 16 de marzo de 2016, este H. Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago determinando como capital de la deuda la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$22.620.000)**.

2.- El 22 de septiembre de 2016 en audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se llegó a un acuerdo de conciliación entre las partes, en donde la parte demandada se comprometió a pagar la obligación pendiente, más los intereses moratorios causados a la fecha, esto es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, para un total del **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$27.620.000)**, en dos (2) cuotas, así:

- Una primera cuota del 50% el día de 15 de noviembre de 2016

-Una segunda cuota del 50% el día 15 de diciembre de 2016

3.- Pese a que la parte demandada cumplió con el pago de la primera cuota, esto es la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$13.810.000)**, en la fecha establecida, la segunda cuota no fue cancelada.

4.- En consecuencia, para diciembre de 2016, el total de la deuda correspondió al valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$13.810.000)**.

5.- En cuanto a los intereses, éstos deben liquidarse desde el 16 de diciembre de 2016, esto es, desde el día siguiente en el que el demandado debía cancelar la segunda cuota, hasta que se pague la totalidad de la obligación, según lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio, norma según la cual:

57



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

--- Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J 11 C.M 2017-0873

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta la libelista que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del Art 78 del C.G.P. es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

En consecuencia con lo anterior se insta a la parte elevar la petición ante la entidad correspondiente, toda vez que no se allega respuesta negativa por parte de la unidad de catastro.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

15 MAR 2021

11

712



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

Ref. J. 31 C.M 2015-905

En punto dela petición que antecede, por secretaría dese estricto cumplimiento a las providencias del 24 de octubre de 2017 y 28 de septiembre de 2020, en lo que respecta a la entrega de dineros.

De otra parte, en caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De igual forma una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del apoderado actor, el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González Secretaria

140



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

12 MAR 2021

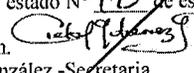
Ref. J. 02 C.M 2017-1241

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 508-655243, por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



Certificación Catastral

Radicación No. W-922593

Fecha: 19/11/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	AMANDA MARIA RUBIANO HEREDIA	C	41629711	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2330	2014-06-20	BOGOTA D.C.	57	050S00655243

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 35 62A 40S - Código Postal: 111941.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

002544 55 17 000 00000

Código: AAA0025FYZM

Cedula(s) Catastra(es)

64S 32 45 2

Numero Predial Nal: 110010125194400550017000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
40.8	100.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	80,420,000	2020
1	71,017,000	2019
2	63,176,000	2018
3	60,974,000	2017
4	47,202,000	2016
5	42,730,000	2015
6	41,751,000	2014
7	34,225,000	2013
8	31,188,000	2012
9	28,069,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 19 días del mes de Noviembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **1E321ED2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234-7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



66



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

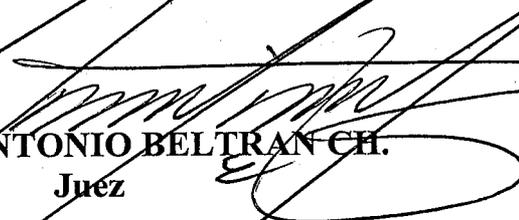
12 MAR 2021

Ref. J. 46 C.M 2016-0837

Verificados los escritos que anteceden, se constata que los mismos se encuentran dirigidos para el proceso No 62 CM 2016-837.

En consecuencia la secretaría **de forma inmediata** desglose los referidos escritos e incorpore los mismos al expediente que corresponde. Déjense las constancias correspondientes.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez